



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C.,

25 NOV. 2020

Rad. 2019-0193

El anterior escrito como anexo obre en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, con base al mismo y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario incoado por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra FLOR LILIA ROMERO ALFONSO., por pago de las cuotas en mora.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, con la entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia. De existir petición de remanentes, por secretaría procédase a su trámite. OFÍCIESE.
- 3.- DESGLOSAR, el documento aportado como base de la acción con la constancia de pago de las cuotas en mora, y entréguese a la parte demandante, previa la cancelación de las expensas necesarias. (Artículo 116 CGP).
- 4.- Sin especial condena en costas.
- 5.-Ejecutoriado este proveído, archívense las diligencias.

POR SECRETARIA TÉNGASE EN CUENTA LAS PERSONAS AUTORIZADAS, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 079

Hoy 30 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

220